

Todo lo demás queda igual que en el Convenio en vigor.

Artículo 21.º Dietas.

La dieta se establece en la siguiente cuantía:

- Comida, 35%, 1.475 ptas.
- Cena, 30%, 1.264 ptas.
- Cama, 30%, 1.264 ptas.
- Desayuno, 5%, 211 ptas.
- La Dieta completa se establece en 4.214 ptas.

Artículo 23.º Quebranto de moneda.

El quebranto de moneda se establece en 1.565 ptas.

Artículo 25.º Ayuda escolar.

La ayuda escolar se establece en la siguiente cuantía:

- E.G.B., 3.444 ptas.
- B.U.P. y F.P., 4.304 ptas.

La tabla de salario ha sido incrementada con el 4,30% y se adjunta a la presente acta en las cuantías correspondientes a cada categoría profesional.

No habiendo nada más que tratar, se dio por finalizada la reunión, levantándose la presente acta, que una vez leída la firman todos los asistentes en señal de conformidad; siendo las 12 horas del día indicado en el encabezamiento de la misma.

TABLA DE SALARIOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES TRANSCELA, S.A. AÑO 1995

CATEGORIAS	Sueldos y jornales desde 01-01-95 hasta 31-12-95	Plus de Transportes Ptas./día
Jefe de Servicio	140.120	720
Inspector Prncial	133.866	720
Jefe de Sección	127.614	720
Jefe de Negociado	121.361	720
Oficial 1ª Administrativo	105.104	720
Oficial 2ª Administrativo	97.600	720
Auxiliar Administrativo	91.368	720
Aspirante 16-17 años	75.094	720
Jefe de Tráfico de 1ª	106.358	720
Jefe de Tráfico de 2ª	100.246	720
Jefe de Tráfico de 3ª	95.174	720
Jefe de Taller	121.361	720
Jefe de Equipo Taller	105.104	720
Encargado General	121.361	720
Inspector	3.032	720
Capataz	3.005	720
Conductor 1ª Especial	3.032	720
Conductor 1ª	3.005	720
Conductor 1ª Carret. Elevadora	2.942	720
Mozo especializado	2.942	720
Mozó Carga y Descarga	2.881	720
Oficial 1ª Taller	3.032	720
Oficial 2ª Taller	3.005	720
Oficial 3ª Taller	2.942	720
Mozo Garaje	2.881	720
Lavacoches/Engrasador	2.942	720
Portero	2.881	720
Botones	2.425	720

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Operaciones Portuarias del Estrecho, SA. (1102022).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Operaciones Portuarias del Estrecho, S.A. de ámbito Provincial Código de Convenio 1102022 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 30.3.95, habiendo sido suscrito entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 1.4.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Operaciones Portuarias del Estrecho, S.A., con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, a 11 de abril de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE O.P.E.S.A. Y LA REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES

COMPARECENCIA

En la ciudad de Algeciras a Uno de Enero de 1.995, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo local de la empresa Operaciones Portuarias del Estrecho, S.A. (OPESA), integrada por los componentes que suscriben al objeto de aprobar el texto definitivo de dicho Convenio, que se desarrolla en los siguientes pactos

ARTICULO 1º.-

El presente convenio regula las relaciones de trabajo existentes entre la empresa OPESA con domicilio social y centro de trabajo en Algeciras, en Muelle de Isla Verde, s/n, y todos los trabajadores pertenecientes a su plantilla laboral.

ARTICULO 2º.-

AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá una duración de un año, y comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 1.995, finalizando el 31 de Diciembre de 1.995, en caso de no ser denunciado por algunas de las partes con un mes de antelación a su vencimiento como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Con independencia de su denuncia, el convenio colectivo seguirá vigente en todos sus términos, hasta tanto no se negocie otro nuevo.

ARTICULO 3º.-

JORNADA NORMAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales de Lunes a Viernes, la jornada laboral no podrá finalizar después de las 18,30 horas, excepto en caso de que la Empresa por causas objetivas, necesitare adoptar un horario distinto, pero en ningún caso podrá exceder de las 18,30 horas, para los trabajadores que estén realizando estudios; ni de las 19,00 horas para los demás casos, comprometiéndose el trabajador a acudir al puesto de trabajo en las mañanas del Sábado; en los casos en que fuesen estrictamente necesarios como: entrada y salida de buques, despacho de aduanas y operaciones de carga y descarga.

Teniendo en cuenta la diferencia existente entre la jornada máxima legal y la del convenio, las 3 horas que como mínimo habrán de abonarse o compensarse al personal que realice servicios en Sábados será materia de negociación entre la Dirección de la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Durante la semana de fiesta local, Semana Santa y los días comprendidos entre el 24 y el 31 de Diciembre, la jornada laboral será de 08,00 a 15,00 horas, sin que ello implique reducción en el cómputo anual de horas establecidas en el Convenio.

La jornada de trabajo del personal de oficinas, será del siguiente horario, siendo de Lunes a Viernes, según Convenio de empresa 1.995 :

JORNADA DE INVIERNO:	de 09,00 a 14,00 horas de 16,00 a 18,30 horas
JORNADA DE VERANO:	de 08,00 a 14,30 horas
SABADOS ALTERNOS:	de 09,00 a 14,00 horas

La subida para el personal de oficinas, afectado por este convenio, será del I.P.C. previsto (3,5%), con cláusula de revisión en lo que excede del antes mencionado 3,5%.

FIESTAS NO LABORABLES

Las fiestas no laborables existentes entre la fecha del presente acuerdo y el 31 de Diciembre de 1.995, serán las que en cada año decreta la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, mediante publicación en el B.O.J.A., más el día 16 de Julio y las dos fiestas locales que cada año decreta la Autoridad Municipal de Algeciras.

ARTICULO 4º-

JORNADA LABORAL PARA ENCARGADOS DE SECCION Y CONDUCTORES.

Los trabajadores se integrarán en una única lista rotativa de turnos, comenzando sus labores a las 20,00 horas del día anterior a la fecha de que se trate.

Los ciclos de trabajo serán mensuales, y no acumulables de un mes para otro, constando de 26 jornadas mensuales de seis horas cada una y con un descanso mínimo entre jornadas de 6 horas.

Si por necesidad de la Empresa, hubiera que realizar más jornadas de las 26 pactadas mensualmente, estas, tendrán carácter de extraordinarias.

Las jornadas a trabajar serán distribuidas de la siguiente forma :

TURNO 1.-	de 20,00 hrs. a 02,00 hrs.
TURNO 2.-	de 02,00 hrs. a 08,00 hrs.
TURNO 3.-	de 08,00 hrs. a 14,00 hrs.
TURNO 4.-	de 14,00 hrs. a 20,00 hrs.

ARTICULO 5º-

JORNADAS DE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Los trabajos en estos días, dependerán de las necesidades de la Empresa, y quedan los trabajadores obligados a asistir si son requeridos por la misma.

ARTICULO 6º-

ORGANIZACION DEL TRABAJO

La Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, ordenará las tareas a realizar, con una programación diaria que se emitirá a las 13,15 horas, excepto Domingos y Festivos que se nombrará el día anterior a la misma hora.

Los nombramientos se pondrán en conocimiento de la plantilla, bien con presencia física en el centro de trabajo ó bien llamando por teléfono a la Empresa.

Todos los finales de mes, la Empresa y el Comité firmarán el cuadrante correspondiente a todas las jornadas efectivas de trabajo y descansos, para que ambas partes tengan el control de dichas jornadas.

ARTICULO 7º

RETRIBUCIONES ECONOMICAS

RETRIBUCION PLUS DE TURNOS

Para 1.995, dicha retribución será de 35.000 ptas., tanto para Conductores como para Encargados de Sección.

PLUS DE ACTIVIDAD

Este plus retribuye la calidad del trabajo. En 1.995, dicha retribución será de 35.000 ptas, tanto para Conductores como para Encargados de Sección.

PLUS DE NOCTURNIDAD

Para el año 1.995 la retribución por este plus será de 14.250 ptas, tanto para Conductores como para Encargados de Sección.

PLUS CONSOLIDADO

Todos los trabajadores seguirán percibiendo el plus consolidado que actualmente tienen en la hoja de salarios, en la cuantía de 9.097 ptas. y 5.000 ptas.

RETRIBUCION SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Los trabajos prestados en estos días serán retribuidos con una prima de 12.000 ptas., para todas las categorías.

A partir de las 20,00 hrs. del Viernes de cada semana y hasta las 20,00 hrs. del Domingo, quedarán comprendidos en esta retribución.

En caso de que hubiese un día festivo en medio de la semana, se aplicará la misma fórmula mencionada. Ambas partes acuerdan que se abonará 10.000 ptas. por

todas las jornadas que excedan de las 26 pactadas mensualmente, excepto las festivas que su cuantía será de 12.000 ptas.

INCREMENTO SALARIAL DE PLUSES

Todos los pluses anteriores, será incrementada la cuantía de su retribución en futuros convenios, de acuerdo con lo que las partes acuerden en su día.

ARTICULO 8º-

HORAS EXTRAORDINARIAS

Con las limitaciones establecidas en el punto 2 del Art. 35 del E.T., las horas extraordinarias serán de un máximo de 1 o 2 días y exclusivamente para remate de barcos, y se abonarán al trabajador en las siguientes cuantías :

- Conductores	2.500 pts.
- Encargados de Sección ..	2.500 pts.

Estas cantidades aumentarán en los porcentajes que ambas partes acuerden en futuros convenios :

A efectos de la cotización que por horas extraordinarias se establece en el R. Decreto 1.958/81 de 20 de Agosto, se consideran como estructurales las necesarias por periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, a los carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate ó mantenimiento.

De conformidad con lo establecido en el AES, las horas extraordinarias estructurales se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas materialmente.

ARTICULO 9º-

VACACIONES

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones al año, de los cuales 20 como mínimo serán ininterrumpidos, respetándose en cualquier caso, los siguientes criterios :

a)- Por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, se fijarán los periodos de vacaciones de todo el personal.

b)- Los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares y dentro de este supuesto, se seguirá un estricto turno rotativo, iniciándose por el más antiguo.

c)- Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Empresa menos de un año, o que interrumpa el trabajo durante el mismo, disfrutará el periodo de vacaciones en el mes de Diciembre, en proporción al tiempo trabajado, considerándose la fracción de mes como mes completo.

d)- Los trabajadores que simultaneen su trabajo con la realización de estudios, podrán fraccionar sus vacaciones haciéndolas coincidir con épocas para la preparación de exámenes.

e)- El cuadro de vacaciones deberá quedar fijado antes del 30 de Marzo.

f)- Entre los meses de Abril y Octubre, ambos inclusive, del año 1.995, el personal a disfrutar vacaciones, será de un máximo de 4 conductores y 1 encargado de sección, y durante los meses de Noviembre y Diciembre, será de 3 conductores.

Durante el año 1.996, el personal podrá solicitar vacaciones hasta un máximo de 3 conductores y 1 encargado de sección por mes, comenzando a contar desde el 1 de Enero y finalizando el 1 de Diciembre.

Ambas partes acuerdan que la hoja de salarios correspondiente al mes en el cual disfrutan los trabajadores el periodo vacacional, se compondrá de los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Turno.
- Plus de Actividad.

ARTICULO 10º-

LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a)- Tres días naturales, que podrán ampliarse a un día más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento fuera de la localidad o tres días más si es fuera de la provincia, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijos, padres (de uno u otro cónyuge), nietos, abuelos o hermanos.

b)- Cinco días naturales por enfermedad grave del cónyuge que requiera hospitalización, acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, pudiendo prorrogarse dicho plazo, excepcionalmente, a juicio de la Empresa.

c)- Tres días naturales por aiumbramiento de la esposa, prorrogables a cinco en caso de hospitalización.

d)- Un día natural en caso de 1ª Comunión o Bautizos de hijos, coincidiendo con la fecha de la celebración de la ceremonia.

- e)- Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de la celebración de la ceremonia.
- f)- Dieciocho días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- g)- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- h)- Tres días por enfermedad grave del cónyuge, ampliables a 6 en caso de desplazamiento fuera de la localidad, y 5 días por fallecimiento del cónyuge.
- i)- Dos días por mudanza o desahucio, aún dentro de la misma ciudad.
- j)- Un día por Jura de Bandera de hijos, coincidiendo con la fecha de la celebración si es dentro de la provincia y dos si es fuera de la provincia. En ambos casos se computará como jornadas efectivas de trabajo.
- k)- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de cada día que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

l)- El personal que lleve a cabo un mínimo de 5 años de servicio, podrá pedir, en caso de verdadera justificación, licencia con medio sueldo hasta un plazo no superior de 60 días, siempre que lo permitan las necesidades de la Empresa, la asistencia a cursos de Agentes de Aduana tendrá la consideración de verdadera justificación. Nunca podrá solicitar esta licencia más de una vez en el transcurso de 3 años. También podrá pedir el personal que lleve un mínimo de 5 años, licencia sin sueldo por un plazo no superior a 6 meses, si es dentro del territorio nacional y 12 meses, si es para el extranjero.

m)- Todos los trabajadores tendrán derecho a 10 días al año de faltas al trabajo con carácter recuperable con un máximo de 10% de la plantilla mensualmente. Estos días serán avisados con 24 horas de antelación.

ARTICULO 11º

SERVICIO MILITAR

Todo el personal afecto a este Convenio durante el tiempo normal del Servicio Militar, y si fuera movilizado, percibirá el 50% de su Salario Convenio y el 100% de las Gratificaciones Extraordinarias. En caso de que por sus obligaciones militares, le permitieran acudir al puesto al menos durante 60 horas mensuales, así como en el movilizado general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro.

El tiempo que esté en filas se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

Si la Empresa tuviera Sucursal en la población que se ha destinado el personal, se procurará adscribirlo a ella, siempre que puedan ser compatibles sus deberes de empleado y de soldado.

El personal que se hallare en la situación a la que se refiere el presente Artículo, está obligado a dedicar a la Empresa todas las horas hasta alcanzar la jornada establecida.

Si obtuviese licencias o permisos, deberá reintegrarse a su puesto pasados los primeros quince días hábiles. En caso de que no lo haga, perderá los derechos reconocidos en los párrafos anteriores. Perderá, así mismo estos derechos el personal que voluntariamente prorrogase sus servicios en filas.

El personal contratado a partir del 1 de Abril de 1.982, solo tendrá derecho a una percepción del 100% de las pagas extraordinarias. No obstante, a la voluntad de la Empresa, el personal que se encuentre realizando el Servicio Militar y pudiera compatibilizarlo con la asistencia a su trabajo durante un determinado número de horas al día, podrá reintegrarse a la misma, mediante contrato a tiempo parcial.

ARTICULO 12º

ANTICIPOS

El trabajador, y con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos de hasta el 100% a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTICULO 13º

AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPOS DE SERVICIO

Con objeto de fomentar y premiar la vinculación del personal a la Empresa, se abonarán trienios en las siguientes cuantías:

- los cinco primeros trienios se devengarán a razón del 5% del Salario Base Convenio, correspondiente a la categoría profesional.

- el trienio seis y los sucesivos se devengarán al 7,5% del mismo salario determinado, sin que se supere los topes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en tramo de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa. Para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en los que haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestado o en vacaciones, licencias retribuidas o cuando reciba una prestación económica temporal, por accidente de trabajo o enfermedad.

Se estimará así mismo, los servicios prestados en el período de prueba y con el personal interino cuando este pasa a ocupar plaza en la plantilla fija. El importe de cada trienio comenzará a devengarse a primeros de mes en el que se cumple cada trienio.

ARTICULO 14º

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para todas las categorías profesionales de una mensualidad Salario Base Convenio, más Antigüedad, Plus de Actividad y Plus de Turno, a devengar los días 15 o en el inmediato anterior si aquel fuese festivo, de cada uno de los meses de MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE y DICIEMBRE, excepto para aquellos trabajadores que tuvieran reconocidos otros conceptos incluidos en las Gratificaciones Extraordinarias, que les serán respetados.

La percepción de las pagas extras será proporcional al tiempo de servicios prestados, en casos de ingresos o ceses.

ARTICULO 15º

MEJORAS SALARIALES Y ASCENSOS

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo, cuando se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto, la Empresa lo comunicará a los trabajadores por si estos quisieran optar a dicho puesto, siempre y cuando demuestre reunir los requisitos exigidos para el mismo. En ningún caso podrá ser admitido ningún otro trabajador que no demuestre estar mejor capacitado que los trabajadores de la plantilla que pretendieron acceder a dicho puesto.

Los Auxiliares mayores de 23 años y 5 años efectivos de servicio en la Empresa, percibirán las remuneraciones económicas correspondientes al Oficial Administrativo, sin que por ello implique ascenso a dicha categoría.

El Conductor de camión, el de turismo, y el manipulante serán Oficiales de Primera si ejecutan toda clase de reparaciones, que no exijan elementos de taller. En los demás casos, serán como mínimo Oficiales de segunda. Así mismo, tendrán la condición de Oficial de Primera, los conductores de camiones de más de 12 toneladas destinados exclusivamente al tráfico interior de puerto.

En el supuesto de que en la Empresa se produjera una vacante en cualquiera de las categorías contempladas en el Anexo Uno, y dicha Empresa esté dispuesta a cubrir la plaza, los trabajadores pertenecientes a su plantilla en igualdad de condiciones de idoneidad y conocimientos para desarrollar ese trabajo con respecto a un posible candidato no perteneciente a la Empresa, tendrán preferencia para ocupar dicha plaza.

ARTICULO 16º

COMPENSACION ECONOMICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará a sus trabajadores la diferencia que exista entre lo que perciba de la Seguridad Social y lo que por Base Global cotizase o le correspondiese cotizar.

Estos beneficios se abonarán al trabajador durante el tiempo que permanezca en cualquiera de las situaciones antes indicadas.

La Empresa tendrá la facultad de que por los médicos a su servicio, puedan ser visitados y reconocidos en su domicilio los trabajadores que estén percibiendo los complementos antes aludidos, cuantas veces lo estimen necesarios.

ARTICULO 17º

AYUDA ESCOLAR

Se concederá ayuda escolar anual, devengable en el mes de Agosto y que se acuerda para el año 1.995, de un importe de 13.854 ptas., por cada hijo que alcance los 2 años de edad entre los días 1 de Enero y 30 de Septiembre, así como por los hijos que no alcancen los 21 años antes del día 1 de Octubre del mismo año.

Se hace declaración expresa por ambas partes de que la prestación económica a que se refiere el presente Artículo, tiene la exclusiva condición de "ayuda escolar", por lo que solo podrá ser percibida por razón de aquellos hijos que estén escolarizados, en cualquiera de los niveles de Preescolar a Básica, o cursando estudios de un nivel superior, debiendo acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos para tal ayuda.

ARTICULO 18º

PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL EN EL TRABAJO

El trabajador tendrá derecho:

a)- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrán descontarse del período de vacaciones los permisos concedidos. El tiempo invertido en dicha labor no podrá en ningún caso deducirse de los haberes del solicitante.

b)- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, en el turno de tarde, para la asistencia a cursos académicos o profesionales.

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente el perfeccionamiento y formación en el trabajo, promoviendo la concertación con el INEM para la programación y realización de cursos de especialización o puesta al día del personal en las nuevas técnicas aplicables al sector, de idiomas (especialmente Inglés y Francés) o relacionados con aquellas materias que posibiliten el acceso a los conocimientos y titulaciones que obligan las reglamentaciones y actualizadas normativa (tanto de carácter nacional como internacional) que regulan el tráfico general de buques y mercancías. Queda encomendada la planificación y seguimiento de lo aquí tratado, a la Comisión Paritaria Mixta de interpretación del Convenio.

ARTICULO 19º.-

SEGURO COMPLEMENTARIO

La empresa afectada por el presente Convenio queda obligada a formalizar una póliza de Seguro Colectivo, que cubra las contingencias de muerte y de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo o gran invalidez de todo el personal en alta o situación asimilada, que haya cumplido un año de antigüedad el 1º de Enero de 1.995 y que sea legalmente asegurable. El capital asegurado para 1.995 será de 2.869.590 pts. (DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA PTAS), en caso de muerte o en los supuestos de invalidez permanente antes definido y declarados por resoluciones firmes del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Tribunales de Jurisdicción Laboral, y se duplicará en el caso de muerte por accidente.

Se extenderá el presente seguro a la cobertura de riesgo de fallecimiento del cónyuge del trabajador para 1.995, la cuantía será de 714.562 pts. (SETECIENTAS CATORCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS PTAS).

En los supuestos de muerte serán beneficiarios los familiares que el trabajador hubiese asignado o en su defecto los llamados a sucesión por orden legal de sucesión "ab intestato".

La empresa resultará subsidiariamente obligada al pago de estas prestaciones única y exclusivamente en los supuestos de negativa de la compañía aseguradora por falta de pago de la prima correspondiente, salvo en los supuestos de pago o quiebra legalmente declarados o por no inclusión maliciosa del trabajador en la relación de asegurados.

En los supuestos de no inclusión con la compañía aseguradora de alguno de los miembros del colectivo, de todos o algunos de los riesgos asegurados, la empresa lo comunicará a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio a efectos de intentar encontrar la posible solución.

Para la adecuación de la cobertura de las pólizas vigentes al importe de la indemnización convenida, contará la empresa con el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del Convenio, por lo que cualquier riesgo asegurable ocurrido con anterioridad al plazo fijado, se regirá por las condiciones vigentes en el anterior Convenio.

ARTICULO 20º.-

ROPA DE TRABAJO

Ambas partes acuerdan que la ropa de trabajo para todo el personal de muelle será la siguiente:

Anualmente.-

- 1 mono
- 1 pantalón y camisa
- 1 par de botas de agua o zapatos flexibles.

Bianualmente.-

- 1 chaquetón de abrigo.

Así mismo, la Empresa, facilitará una bata a las empleadas de limpieza.

La ropa deberá ser homologada de conformidad con las disposiciones de la ordenanza general de seguridad e higiene, y adecuada en función de la especialidad de cada trabajo y deberá ser entregada dentro del mes de Enero.

ARTICULO 21º.-

JUBILACION

El empleado que se jubile con 65 años o menos, de edad, percibirá para el año 1.995 la cantidad de 13.854 pts. (TRECE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PTAS), por cada año de antigüedad.

En los términos expresadamente pactados en el A.I., las organizaciones firmantes han examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar en el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la Empresa, de desempleados registrados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas, que se pacten con cualquiera de las modalidades de contrato vigente en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y teniendo el máximo legal respectivo.

ARTICULO 22º.-

PERSONAL JUBILADO DE OTRAS EMPRESAS

No serán admitidos en la plantilla de Opesa aquellos trabajadores que hayan causado baja por jubilación en cualquier actividad anterior.

ARTICULO 23º.-

CONTRATO DE RELEVO

Las partes firmantes de este convenio, asumen las estipulaciones que sobre esta figura contractual se recogen en el art. 15 del AES y Real Decreto 1.991/84 de 31 de Octubre que lo desarrolla.

ARTICULO 24º.-

ACCION SINDICAL

La Acción Sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones legales en vigor, en cada momento, A.M.I. y A.I., con las siguientes matizaciones:

a)- Los Comité de empresa asumirán las competencias de los denominados comités de seguridad e higiene.

b)- Existirá en Opesa y/o los delegados de personal que legalmente correspondan.

c)- La reserva de horas que disponen los delegados de personal será de 36 horas mensuales, que podrá ser computables trimestralmente. El tiempo empleado por los miembros de la comisión negociadora en la negociación del convenio, no se le computará a efectos del consumo de las mismas.

d)- Los delegados de personal y comité de empresa participarán en los expedientes de regulación de empleo en la forma prevista en la legislación vigente.

e)- Ningún trabajador como consecuencia de su actuación sindical podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

f)- El principio de respeto máximo a la condición del trabajador exige la prohibición de cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante.

g)- La empresa debe proceder al descuento mensual de la nómina de los trabajadores, previa autorización de los mismos, de las cuotas que procedan según sea la central sindical a la que están afiliados, liquidándolas a fin de mes al delegado sindical, o directamente al sindicato correspondiente. A este fin los responsables del sindicato en la empresa presentarán relación en la que consten los nombres de los afiliados y la cuota a descontar.

h)- No se podrá imponer sanciones a los delegados de personal por faltas graves o muy graves sin instrucción de expediente disciplinario que se ajuste a las siguientes normas:

1.- Redacción de pliego de cargos y notificación al interesado.

2.- El plazo para contestar a dicho pliego de cargos será de 5 días hábiles desde el siguiente a la notificación del pliego de cargos.

3.- Propuesta de resolución de la Empresa, en el plazo de 10 días hábiles en la presentación del pliego de cargos o desde el transcurso del plazo si no se hubiera presentado, con facultad del trabajador para su elevación a su central sindical, que podrá exponer su criterio en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación al trabajador de la propuesta de resolución.

4.- Resolución definitiva de la empresa, en el plazo de 5 días hábiles desde el trámite anterior, que será revisable a instancias del trabajador dentro de los plazos legales pertinentes ante la Magistratura de Trabajo el expediente instruido al efecto.

5.- Solo se podrá acordar la medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo, durante la tramitación del expediente, en el supuesto de que los hechos determinantes del mismo pudieran ser constitutivos de delito o falta y hubiesen sido puestos en conocimiento de los tribunales competentes, bien por la empresa o de oficio.

i)- Comunicación a los delegados de personal o comité de empresa, de cualquier decisión relativa a las facultades empresariales en materia de organización de trabajo antes de su implantación, con objeto de que puedan practicar las consultas oportunas sobre si tal decisión es o no ajustada a la ley.

ARTICULO 25º.-

SUCESION DE EMPRESA

El cambio de titularidad de la empresa o centro de trabajo de unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por si mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos "inter vivos", el cedente y en su defecto el sectionario está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante 3 años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la tramitación y que no hubiera sido satisfecha.

ARTICULO 26º.-

SEGURIDAD E HIGIENE

Caso de producirse accidentes de trabajo o enfermedad profesional se tomarán medidas oportunas por parte de la empresa al objeto de evitar la repetición de estos accidentes y enfermedades profesionales.

La empresa estará obligada a facilitar a todo el personal que lo desee la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual en los servicios médicos oficiales.

En todas las empresas del sector se creará un comité de seguridad e higiene o delegado.

ARTICULO 27º.-

COMISION MIXTA

La Comisión Mixta Paritaria cuya competencia y actuación se regulan por las disposiciones legales en vigor y para los casos previstos en el Convenio, estará integrada por los siguientes:

Parte Social

Unión General de Trabajadores
D. Salvador Bandera Lima

Comisiones Obreras
D. Antonio Carnero Romero
D. Segundo Avila Rosón

Por O.P.E.S.A.

D. Jesús Ugarte Rivero

ARTICULO 28º.-

DIETAS

Se abonarán 200 pts. por desayuno, y 700 pts. por comida o cena en los casos que los trabajadores no utilicen los servicios de cafetería, y siempre que atrasen su jornada en 2 horas.

ARTICULO 29º-

GARANTIA (A PERSONAS)

Si algún trabajador viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas que las aquí plasmadas, aquellas les serán respetadas.

- Francisco Bernal León.
- Juan Carrasco López.
- José Carrero Moncada.
- Jacinto Espinosa Samifán.
- Juan J. López Gil.
- Alfonso V. López López.
- Antonio Matoso Arenaga.
- Carlos Redondo Gutiérrez.
- Jorge Ruiz Romero.
- José Santo García.
- Antonio Villalba Casanueva.
- Vicente Aguacil Gómez.
- Pedro Miguel Morales.

ARTICULO 30º-

SALARIOS

Se acuerdan por ambas partes que los salarios bases para Conductores Encargados de Sección para el presente año, serán los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIO BASE
Conductores	123.000.-Ptas.
Encargados de Sección	128.836.-Ptas.

Si el I.P.C. (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO), publicado por el I.N.E., al 31 de Diciembre de 1.995, fuese superior al 3,5%, los conceptos Salario Base, Plus de Actividad, Plus de Turno, Plus de Nocturnidad y Plus de Antigüedad, serán revisados en la diferencia y con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.995.

ARTICULO 31º-

Un día de baja por enfermedad común, accidente laboral o licencia, se computará como jornada de trabajo realizado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicarán las normas vigentes en la ordenanza del sector, Estatuto de los Trabajadores, A.E.S., A.M.I., A.N.E., A.I. en lo que no contradiga al primero, y disposiciones legales de carácter general.

SEGUNDA- Se hace constar que la remuneración anual resultante de la tabla salarial anexa es en función de 1.716 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para el año 1.995.

TERCERA- Toda duda, cuestión, o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio se suscite, será sometido como trámite previo a cualquier reclamación ante la Jurisdicción competente, a la consideración de la Comisión Mixta.

El interesado solicitará por escrito dirigido a la Comisión Mixta, la actuación de dicha comisión, y si en el plazo de un mes esta no se hubiera pronunciado, quedará expedido su derecho a accionar ante la jurisdicción competente.

La Comisión Mixta, tendrá como función además de la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio la siguiente función específica:

-Control de la evolución de los niveles de empleo en el ámbito real del convenio y seguimiento del cumplimiento de todo lo que en materia de empleo se pacte en el mismo.

CUARTA- La empresa en la medida de lo posible garantizará los mismos puestos de trabajo, en su caso lo aumentará siempre que haya posibilidad en la empresa.

QUINTA- En un plazo inferior a dos meses se reunirá la empresa con los comités de empresa o delegados de personal, para establecer la correcta ubicación del personal en las categorías que aparezcan en la tabla salarial, dada la dificultad existente para homologar dicha tabla con la función que desempeña cada trabajador.

SEXTA- La comisión paritaria estudiará un plan de pensiones cuya elaboración intentará tener terminada para el próximo convenio. Los miembros de la misma se comprometerán a tener una serie de reuniones para llevar a efecto dicho plan.

SEPTIMA- A partir de la firma de este convenio, el personal afectado por el mismo seguirá cotizando por el Régimen Especial del Mar (I.S.M.).

OCTAVA- Independientemente de lo establecido en la Legislación vigente, cualquier modificación de las condiciones de trabajo, tendrá que ser pactada entre la Empresa y la representación de los trabajadores.

PERSONAL DE OPERACIONES

ENCARGADOS DE SECCION

- Ricardo García Fernández.
- Fernando Pérez Valdivia.
- Antonio Moscoso Roldán.
- Manuel Clavijo Morales.
- Eduardo Vergara Ruiz.

CONDUCTORES

- José A. Carrero Moya.
- Sebastian Gallardo Moreno.
- Diego García González.
- Ciriaco Lozano Fernández.
- Ramón Liabrés Castro.
- Miguel Moreno Romero.
- Francisco Pérez Gómez.
- Juan Pro Rey.
- Juan A. Rubio Trujillo.
- José Sánchez Barragan.
- Manuel Valencia Contreras.
- Segundo Avila Rosón.
- Salvador Bandera Lima.
- José Bénéitez Estudillo.
- Sebastian Canas López.
- Antonio Camerero Romero.
- José A. Domínguez Moya.
- Antonio García Cruz.
- Alfonso Guerrero Manzanares.
- José Rossi Malta.
- José A. Toledo Campos.
- Francisco Vera Rodríguez.

PERSONAL DE OFICINAS :

- Jesús Ugarte Rivero.
- Joaquín Díaz González.
- Blas G. Gil Sánchez.
- Juan Liadó Fernández.
- Mª Purificación Casares Rondón.

CUADRANTE VACACIONES PERSONAL OPERACIONES AÑO 1.995.

Nº	NOMBRES	MES DE VACACIONES
1	ANTONIO MOSCOSO ROLDAN	AGOSTO
2	EDUARDO VERGARA RUIZ	JULIO
3	RICARDO GARCIA FERNANDEZ	SEPTIEMBRE
4	MANUEL CLAVIJO MORALES	JUNIO
5	FERNANDO PEREZ VALDIVIA	DICIEMBRE
1	SEGUNDO AVILA ROSON	AGOSTO
2	JOSE SANCHEZ BARBAGAN	SEPTIEMBRE
3	SEBASTIAN CANAS LOPEZ	JULIO
4	PEDRO MIGUEL MORALES	SEPTIEMBRE
5	MIGUEL MORENO ROMERO	JULIO
6	VICENTE ALGUACIL GOMEZ	OCTUBRE
7	ANTONIO GARCIA CRUZ	JULIO
8	JOSE A. CARRERO MOYA	AGOSTO
9	SEBASTIAN GALLARDO MORENO	JULIO
10	JUAN PRO REY	AGOSTO
11	RAMON LIABRES CASTRO	AGOSTO
12	JOSE A. DOMINGUEZ MOYA	SEPTIEMBRE
13	ALFONSO GUERRERO MANZANARES	JUNIO
14	JACINTO ESPINOSA SAMIFAN	SEPTIEMBRE
15	FRANCISCO PEREZ GOMEZ	ABRIL
16	JOSE A. TOLEDO CAMPOS	JUNIO
17	MANUEL VALENCIA CONTRERAS	MARZO
18	ANTONIO CARNERERO ROMERO	DICIEMBRE
19	ANTONIO MATOSO ARENAGA	JUNIO
20	JOSE ROSSI MALLA	JUNIO
21	SALVADOR BANDERA LIMA	OCTUBRE
22	CIRIACO LOZANO FERNANDEZ	DICIEMBRE
23	JUAN ANDRES RUBIO TRUJILLO	NOVIEMBRE
24	FRANCISCO VERA RODRIGUEZ	OCTUBRE
25	JOSE BENITEZ ESTUDILLO	ABRIL
26	FRANCISCO BERNAL LEON	DICIEMBRE
27	JUAN CARRASCO LOPEZ	NOVIEMBRE
28	JUAN JOSE LOPEZ GIL	NOVIEMBRE
29	ALFONSO V LOPEZ LOPEZ	MAYO
30	CARLOS REDONDO GUTIERREZ	MAYO
31	JORGE RUIZ ROMERO	MAYO
32	ANTONIO VILLALBA CASANUEVA	MAYO
33	JOSE CARRERO MONCADA	OCTUBRE
34	DEGO GARCIA GONZALEZ	ABRIL
35	JOSE SANTO GARCIA	ABRIL

RESOLUCION de 2 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto.

Habiendo sido declarada específica por razón de su objeto por Resolución de 17 de mayo de 1995 del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales la subvención